

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2025, ha adoptado, entre otros, el siguiente

A C U E R D O

“PRIMERO.- A la vista de que es voluntad de la Corporación mejorar la regulación y el funcionamiento de la gestión de las bolsas de trabajo temporal constituidas en la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos mediante la modificación del vigente Reglamento por el que se regula la gestión de las bolsas de trabajo (BOP n.º 142 de fecha 28 de julio de 2021).

SEGUNDO.- Analizadas por la Comisión de Seguimiento e Interpretación de Bolsas de Trabajo Temporal de la Excma. Diputación Provincial las distintas casuísticas que se presentan ordinariamente en la gestión de las bolsas de trabajo, se propone la modificación de parte del articulado del vigente Reglamento por el que se regula la gestión de las bolsas de trabajo (BOP n.º 142 de fecha 28 de julio de 2021), en base a las siguientes consideraciones:

I. En cuanto al objeto y ámbito de aplicación, resulta conveniente precisar con mayor concreción los supuestos que motivan la cobertura de puestos a través de las bolsas de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, se precisa el sistema de funcionamiento recíproco de las bolsas entre la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, así como las necesidades que puedan requerirse por parte del Consorcio Más Medio adscrito a esta Institución.

II. Respecto a la creación de las bolsas de trabajo, se hace una distinción entre las bolsas surgidas de procesos de selección de personal del S.E.P.E.I. y el resto de personal, justificado en la peculiaridad de las pruebas selectivas que contemplan los procesos selectivos de aquél.

III. En relación al ámbito temporal, se concreta el régimen que resultará de aplicación en los casos que resulte necesario activar bolsas de trabajo que devengan ‘caducadas’ o ‘agotadas’.

IV.- Resulta conveniente también establecer nuevos criterios de desempate para establecer el orden de prelación de las personas aspirantes que, no superando los procesos selectivos y no habiendo obtenido plaza, estén en condiciones de formar parte de las bolsas de trabajo que se constituyan.

V.- Se clarifica el procedimiento de llamamiento a las personas aspirantes, a objeto de garantizar la transparencia en los expedientes en los que se realizan propuestas de nombramiento.

VI.- De conformidad con la nueva redacción del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del



SECRETARÍA
Asuntos Generales

Estatuto Básico del Empleado Público, y en consonancia también con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, resulta necesario adecuar la tipología de cobertura de puestos que se consideran de “corta o larga duración”, ya que la cobertura de puestos vacantes, en cuenta al límite de nueva temporalidad que establece la normativa básica, se puede equiparar a puestos para ejecución de programas o proyectos (máximo tres años) y la cobertura de puestos por sustitución transitoria por Comisión de Servicios (sin límite temporal), por lo que carece de sentido considerar como mejora de empleo tan sólo a la cobertura de los puestos vacantes.

VII.- Por otro lado, se ha considerado adecuado contemplar la casuística que resulta de aplicación al personal de nombramiento interino que pueda verse afectado por la provisión de puestos, con carácter definitivo, por personal funcionario de carrera, bien sea mediante procesos selectivos o bien mediante concursos de traslado, garantizando si las necesidades del servicio lo permiten, la reubicación en otro puesto al personal funcionario interino afectado, en su caso.

VIII- Resultaba necesario, además, adecuar el Reglamento interno al Decreto 55/2023, de 24 de mayo, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Junta de Extremadura, de tal manera que se añaden causas que justifican el rechazo de ofertas y, por consiguiente, permiten a los aspirantes permanecer en las bolsas de trabajo en situación de “suspenso justificado”, algo que ya se viene aplicando conforme a un acuerdo de interpretación realizada por la Comisión de Seguimiento e Interpretación de Bolsas de Trabajo Temporal.

IX.- Se incluye, por último, una aclaración sobre la composición y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión de Seguimiento e Interpretación de Bolsas de Trabajo Temporal, así como nuevas funciones específicas que se encomiendan a la misma.

TERCERO.- Considerando que la selección de personal temporal a través de bolsas de trabajo, siempre que se ajusten a los principios rectores del acceso al empleo público, hace compatible dichos requisitos con el principio de eficacia que debe presidir la actuación de la Administración y que aplicado al ámbito de la selección de personal implica, entre otros aspectos, que ésta pueda contar con personal no permanente para afrontar las necesidades urgentes de mano de obra que le sobrevengan, lo que solo resulta posible configurando procesos de selección más ágiles que los establecidos para seleccionar al personal fijo.

Es decir, desde esta perspectiva, las bolsas de trabajo suponen un medio de planificar anticipadamente el suministro idóneo de mano de obra para las necesidades temporales y urgentes de personal que sufren los empleadores públicos, sometidos a procedimientos ordinarios de selección lentos y costosos, regulados por la Ley.

Desde este punto de vista, consideramos idóneo y necesario que la Diputación Provincial establezca un sistema de bolsas de trabajo para selección de personal que resulte ágil y eficaz para la atención a necesidades de la administración.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

CUARTO.- Teniendo en cuenta que en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos de la Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2025, se sometió a debate el asunto relativo a la aprobación inicial del “**Reglamento por el que se regula la gestión de las bolsas de trabajo temporal de la Diputación de Cáceres y de sus Organismos Autónomos**”, debate instado por la Administración a pesar de que dicha materia queda excluida de la obligatoriedad de negociación en Mesa General, pues no constituye una materia que regule las condiciones de trabajo comunes a los funcionarios, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, debe recordarse que «*la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional*» quedan excluidas de la negociación colectiva [art. 37.2.e) EBEP].

Por lo demás, la obligatoriedad de la negociación queda excluida cuando se trate de decisiones administrativas que afecten a las potestades de organización de la Administración, sin perjuicio de la consulta cuando repercutan, directa o indirectamente, sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios (artículo 34 Ley 9/1987 y artículo 37.2 EBEP)”.

QUINTO.- En la elaboración del Reglamento ha sido respetado lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma se ajusta, por tanto, a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que determina que, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia han sido ya objeto de tratamiento y, en lo que respecta al principio de proporcionalidad, las disposiciones que este Reglamento contempla son las imprescindibles para atender las exigencias que el interés general requiere. Su implementación no implica restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en la selección de personal con carácter temporal a través de bolsas de trabajo.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, concretamente en su artículo 16.3, sobre la selección del personal funcionario interino o laboral, que será objeto de regulación reglamentaria, y habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles en los que se cumpla con los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

Considerando que el **trámite del sometimiento a consulta pública previa** a la aprobación inicial del “Reglamento por el que se regula la gestión de las bolsas de trabajo temporal de la Diputación de Cáceres y de sus Organismos Autónomos” **no resulta obligatorio**, pues, como establece el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede “*prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el apartado primero del citado artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen*”.

Añade, además, el precepto que “*cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública*”.

SEXTO.- Visto el informe jurídico sobre la procedencia y el contenido del “*Reglamento por el que se regula la gestión de las bolsas de trabajo temporal de la Diputación de Cáceres y de sus Organismos Autónomos*”, emitido por el Secretario de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, de fecha 17 de febrero de 2025, se ha procedido a dar trámite administrativo oportuno para la aprobación inicial del citado Reglamento como disposición administrativa de carácter general, habiéndose añadido las correcciones propuestas por Secretaría en el informe de fecha de 17 de febrero de 2025.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Personal y Formación, y en virtud de lo establecido en el artículo 33.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el “*Reglamento por el que se regula la gestión de las bolsas de trabajo temporal de la Diputación de Cáceres y de sus Organismos Autónomos*”, Anexo a esta Propuesta.

SEGUNDO.- Dar Traslado del presente acuerdo a todas las Áreas de la Diputación de Cáceres y a los representantes de los sindicatos en la Mesa General de Negociación de los Empleados/as Públicos de esta Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

TERCERO.- Que el Reglamento una vez aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en Portal de Transparencia de la Excma. Diputación Provincial: <https://transparencia.dip-caceres.es>.

De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual se pronunciará asimismo sobre la aprobación definitiva.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

CUARTO.- Facultar a la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial de Cáceres para adoptar cuantos actos sean necesarios para la correcta interpretación y desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno.

En Cáceres, a fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Álvaro Casas Avilés

ANEXO

REGLAMENTO POR EL QUE REGULA LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de las Bolsas de Trabajo que se constituyan para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de personal funcionario interino en la Diputación de Cáceres, sus Organismos Autónomos y, previo acuerdo favorable de los órganos competentes, a los Consorcios o entidades de los que forme parte la Diputación Provincial de Cáceres únicamente cuando aquellos lo requieran para necesidades de sus servicios.

En concreto, el presente Reglamento regula el funcionamiento de las bolsas de trabajo para la cobertura de necesidades de personal en los siguientes supuestos:

a) La existencia de puestos vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, por un periodo máximo de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

- b) La sustitución transitoria de las personas titulares con derecho a reserva del puesto de trabajo, en cuyo caso deberá especificarse la causa de sustitución y el código del puesto que se pretende cubrir.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal por personal interino, que no podrán tener una duración superior a tres años y que respondan a necesidades no permanentes de la Administración.
- d) El exceso o acumulación de tareas por personal interino y por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.
- e) Contratos de relevo.
2. Las Bolsas de Trabajo que se constituyan en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OARGT) ajustarán su funcionamiento a lo previsto en el presente Reglamento, si bien tendrán carácter independiente de las aprobadas para la Diputación.
3. En el caso de que se encuentre agotada o no exista Bolsa de Trabajo de esa misma categoría en alguna de las Entidades referidas, se podrá utilizar la Bolsa de Trabajo formada en procesos de la otra Institución, con carácter preferente a la de cualquier otra administración.

Artículo 2.-Creación de las bolsas de trabajo.

1. Las Bolsas de Trabajo se crearán como consecuencia de:
- a) Realización de las pruebas selectivas. - Se constituirán nuevas bolsas de trabajo en todos aquellos procesos de selección, incluidos los de promoción interna, para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo de la Administración de la Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos, salvo en los procesos de consolidación y estabilización.

Se constituirá una Bolsa de Trabajo con las personas aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas y obtenido plaza, hayan aprobado al menos el primer ejercicio, salvo las bolsas de la categoría de Conductores-Bomberos del SEPEI, que se constituirán conforme a lo que establezcan las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

Excepcionalmente, en caso de urgencia, se podrán constituir bolsas de trabajo transitorias con las personas aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio de la convocatoria pública en el marco del proceso selectivo en curso, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo, exceptuando las bolsas de la categoría de Conductores-Bomberos del SEPEI, las cuales se constituirán conforme a lo que establezcan las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

Las Bolsas de Trabajo constituidas al amparo del párrafo anterior tendrán carácter provisional y serán sustituidas por las nuevas bolsas de trabajo que se constituyan una vez finalizado el proceso selectivo en curso. Los nombramientos o contratos realizados de esta bolsa serán temporales, finalizando cuando se constituya la bolsa de trabajo definitiva o, en todo caso, por un periodo máximo de 9 meses.

- b) La realización de pruebas específicas.- Previa convocatoria pública y justificación de necesidad en las Categorías y Especialidades cuyas necesidades de personal interino o temporal



SECRETARÍA
Asuntos Generales

no puedan ser cubiertas por las Bolsas de trabajo constituidas conforme lo establecido en el apartado anterior, o no existan estas últimas bolsas.

Estas convocatorias se realizarán mediante concurso-oposición y, excepcionalmente, mediante oposición.

En las convocatorias de pruebas específicas que se realicen para la constitución de Bolsas de Trabajo, las personas aspirantes deberán reunir las condiciones generales exigibles para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes plazas de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo de las correspondientes Categorías y Especialidades, así como los requisitos que figuren en la Relación de puestos de trabajo, en su caso.

Quienes integren las Bolsas de Trabajo a que se refiere el apartado 1.a) del presente artículo, tendrán prioridad sobre las personas que constituyan las Bolsas de Trabajo que se formen mediante convocatoria pública específica.

c) Oferta a través del SEXPE.- A falta de Bolsas de Trabajo en vigor o cuando las bolsas existentes se encuentren agotadas, excepcionalmente, para supuestos de necesidad y urgencia, y de manera transitoria, el personal temporal necesario será seleccionado a través de oferta de empleo al SEXPE, debiéndose reunir los requisitos de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso para las categorías, escalas y especialidades correspondientes. En todo caso, estos procesos se realizarán mediante convocatoria pública.

d) Utilización de bolsas de la Junta de Extremadura o la Excma. Diputación Provincial de Badajoz. - A falta de Bolsas de Trabajo en vigor o cuando las bolsas existentes se encuentren agotadas, excepcionalmente podrá solicitarse personal a través de las bolsas de empleo que tengan constituidas la Junta de Extremadura o, subsidiariamente, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, para nombramientos específicos en el Área de Cultura (Personal docente de Música, Bellas Artes, Danza y similares).

Cuando concurran algunos de los dos supuestos anteriores, la administración iniciará el procedimiento de constitución de una bolsa de trabajo de la categoría correspondiente sobre la que surja la necesidad.

La Comisión de Seguimiento e Interpretación de Bolsas de Trabajo Temporal podrá autorizar de manera simultánea el uso extraordinario de los procedimientos de selección establecidos en los dos apartados anteriores.

2. Las Bolsas de Trabajo surgidas de procesos de promoción interna tendrán prioridad sobre las de otros procesos de selección, de tal forma que los nombramientos se ofertarán, conforme al orden de llamamiento descrito en el presente Reglamento, en primer lugar, a las personas que integren dichas Bolsas de Trabajo y sólo en caso de no existir disponibilidad en las mismas se realizarán de otras bolsas de la misma categoría y especialidad.

3. Cuando no exista disponibilidad en una Bolsa de Trabajo y sea urgente la realización de los nombramientos, se podrá utilizar temporalmente otra bolsa de la misma categoría/especialidad si tuviera los mismos requisitos de titulación, previa decisión motivada de la Comisión de Seguimiento e Interpretación de Bolsas de Trabajo Temporal.

A la vez se iniciará el proceso de formación de una nueva Bolsa de Trabajo si se estima que va a ser necesaria para posteriores nombramientos.



Artículo 3.- Ámbito temporal.

1. Las diferentes Bolsas de Trabajo tendrán una vigencia máxima de tres años desde su aprobación por Resolución Presidencial, tras la finalización de los respectivos procedimientos, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva Bolsa de Trabajo que la sustituya como consecuencia de un proceso para la selección de personal funcionario de carrera o de personal empleado laboral fijo.

En caso de agotarse su vigencia y sea necesaria su prórroga, procederá su activación, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento e Interpretación de las Bolsas de Trabajo.

Si la bolsa de trabajo que resulta activada se encontraba ‘agotada’, el orden de llamamiento será desde el inicio de la bolsa, pasando las personas aspirantes de las mismas a situación de “disponible”, a excepción de las que se encontraban en situación de “excluidos/as”, que permanecerán en dicha situación.

Si la bolsa de trabajo que se activa se encontraba caducada pero no ‘agotada’, el orden de llamamiento seguirá el orden de prelación, manteniendo las personas aspirantes las situaciones que tuvieran en el momento en que se produjo la caducidad de la bolsa.

Una vez producida la prórroga se iniciará expediente para la creación de la correspondiente Bolsa de Trabajo.

2. Todas las bolsas activas deben estar expuestas y actualizadas para general información en el portal de empleo ubicado en la página web de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y del Organismo Autónomo de Recaudación.

La Diputación y el Organismo Autónomo de Recaudación anunciarán en su página web, en el portal de empleo, el teléfono y correo electrónico de la Unidad de gestión de las bolsas de trabajo que permita una comunicación ágil con las personas interesadas en conocer las circunstancias de cada bolsa de trabajo.

Artículo 4.- Situaciones.

Las personas que se encuentren inscritas en las Bolsas de Trabajo, se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Disponible: Situación desde la que la persona integrante de la bolsa puede recibir el llamamiento de oferta de contratación como personal laboral o como personal funcionario interino.
- b) Disponible segunda vuelta: Situación en la que se encuentra una persona que ha finalizado el periodo para el que fue nombrada. Esta situación sólo será de aplicación para los nombramientos de corta duración.
- c) Nombrada/contratada: Situación en la que se encuentra la persona que ha sido nombrada funcionaria interina o empleada laboral temporal con cargo a la bolsa correspondiente.
- d) Suspensa/o Justificada/o: Situación producida por alguna de las "causas de justificación" establecidas en el artículo 10.2 del presente Reglamento.
- e) Excluida/o: Situación que, una vez producida por alguna de las causas establecidas en el artículo 10.4 del presente Reglamento, conllevará la exclusión de la bolsa de trabajo.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

Cuando una misma persona estuviera integrada en varias bolsas de la Diputación de Cáceres y/o OARGT, su exclusión definitiva de una de ellas no le excluirá de las restantes.

f) Ilocalizable: Situación en la que se encontrarían aquellas personas integrantes de la bolsa que no hayan podido ser localizadas por la Administración conforme a lo regulado en el artículo 6.

Artículo 5.- Orden de prelación.

El orden de prelación de los aspirantes en las Bolsas de Trabajo será el que resulte de la prueba selectiva o prueba específica realizada, de forma que se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- En primer lugar figurarán las personas que hayan aprobado mayor número de ejercicios, conforme a las puntuaciones obtenidas en los ejercicios más la fase del concurso, si el proceso contempla la misma.
- En caso de empate en el apartado anterior, se seguirán los siguientes criterios:
 - 1º Mayor puntuación en los ejercicios aprobados.
 - 2º Mayor número de ejercicios realizados en todo el proceso y, en caso de igualdad de los mismos, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la suma de ejercicios realizados.
 - 3º Mayor puntuación total obtenida en la fase de concurso.
 - 4º Dentro de la fase de concurso, en caso de igualdad de puntuación, se atenderá a la obtenida en el apartado de experiencia y, después, a la obtenida en el apartado de formación.
 - 5º Sexo menos representado en el Subgrupo de clasificación en que se encuadre la bolsa que se constituya, en el momento de constitución de la misma.
 - 6º Finalmente, de persistir el empate, se atenderá al orden de sorteo de la Diputación de Cáceres, publicado en el B.O.P., para su aplicación general a todas las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Cáceres.

Artículo 6.- Procedimiento de llamamientos

1. Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron, circunstancia que se advertirá claramente en el llamamiento de la propuesta, así como las condiciones básicas del puesto ofertado (jornada, horarios, centro de trabajo, retribuciones, etc.).

2. El Área competente en materia de personal de la Diputación de Cáceres realizará los llamamientos atendiendo al orden de prelación de la Bolsa de Trabajo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a.- Las personas integrantes de cada una de las Bolsas de Trabajo serán llamadas telefónicamente y mediante correo electrónico para acceder a las contrataciones en cualquiera de sus modalidades o nombramientos por riguroso orden de número, siempre que se encuentre en situación de "disponible".

b.- Se realizará un máximo de tres llamadas a los números de teléfono facilitados por cada integrante de Bolsa de Trabajo, con un intervalo aproximado de dos horas entre cada una de ellas durante dos días hábiles consecutivos.

c.- Las personas dispondrán de un plazo de 24 horas para aceptar o rechazar la propuesta de nombramiento que se realice.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

Si no es posible contactar con la persona integrante de la Bolsa de Trabajo, quedará en situación de "ilocalizable" y se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la bolsa de trabajo, conforme al orden de llamamiento descrito en el presente Reglamento.

La persona sobre la que recaiga la situación de "ilocalizable" no será llamada para nuevas ofertas hasta que no cambie su situación a "disponible".

Esta situación se le notificará a las personas interesadas para que en un plazo máximo de 10 días hábiles actualicen sus datos. En caso de no actualizarlos pasarán a la situación de «excluidas/os».

3. Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo que cambien los datos de contacto facilitados vendrán obligados a comunicarlos de manera fehaciente a la Unidad que gestione las Bolsas de Trabajo.

4. Realizada una oferta y aceptada por la persona candidata se entenderá firme, sin que pudiera hacer valer su mejor derecho quien se manifestara "disponible" con posterioridad.

5. Todas las actuaciones reguladas en el presente apartado quedarán registradas en el soporte informático utilizado para la gestión de la correspondiente Bolsa de Trabajo y quedará recogido en el expediente.

Artículo 7.-Ofertas de empleo.

1. Cada Bolsa de Trabajo que se constituya se utilizará para nombramientos interinos y para contratos laborales temporales y generará a las personas aspirantes que la integren dos posibles opciones de llamamiento, en función de la duración del nombramiento que se proponga:

1. Nombramientos de duración igual o inferior a 12 meses, que se denominarán "de corta duración".
 2. Nombramientos de duración superior a 12 meses, que se denominarán "de larga duración".
2. Tendrán la consideración de "nombramientos de corta duración" las siguientes ofertas:
- a) Nombramientos por acumulación de tareas.
 - b) Con carácter general, todos los nombramientos que se efectúen con una duración estimada igual o inferior a 12 meses.
3. Tendrán la consideración de "nombramientos de larga duración" las siguientes ofertas:
- a) Cobertura de puesto por vacante o por sustitución transitoria, salvo en los casos que esté motivada por Incapacidad Temporal de la persona titular del puesto y la sustitución sea por periodo inferior a un año.
 - b) Los contratos de relevo por jubilación parcial, salvo en los casos en los que el tiempo que reste para la jubilación parcial sea igual o inferior a un año.
 - c) Los nombramientos para la ejecución de programas de carácter temporal del artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando tengan duración superior a un año.
 - d) Las contrataciones para la ejecución de proyectos con autonomía propia que tengan duración superior a un año.
 - e) En general, la cobertura de puesto con duración prevista superior a un año siempre que tal circunstancia se informe suficientemente.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

4. Los llamamientos se efectuarán a quienes figuren en primer lugar en situación de “disponible”. En los casos de nombramiento de corta duración, al finalizar el nombramiento, la persona pasará a situación de “disponible segunda vuelta” y recibirán sucesivos llamamientos cuando hayan recibido propuestas el resto de integrantes de la bolsa que se encuentren en situación de “disponible” o “disponible segunda vuelta”.

5. El contrato de relevo por jubilación parcial será considerado como un contrato laboral de interinidad a estos efectos, a cuya finalización, de persistir la necesidad del nombramiento en el mismo puesto, continuará la persona que lo ocupaba a tiempo parcial, con carácter de funcionario interino, siempre que el puesto pertenezca a la misma categoría a la de la bolsa de trabajo por el que la persona haya sido nombrada.

6. Excepcionalmente, pasarán a la situación de disponible, siendo llamados en primer lugar, si forman parte de una Bolsa activa, en los siguientes casos:

- El Personal operativo del SEPEI, tras la finalización del llamamiento del nombramiento interino.
- Si la finalización del llamamiento del nombramiento interino o contratación temporal se debe a la ejecución de una resolución judicial.

7. Las personas que se encuentren en situación de “suspenso justificado”, cuando pasen a la situación de “disponible” ocuparán su lugar en la bolsa.

Artículo 8.- Turno de discapacidad.

1. Cuando en una convocatoria se anuncien plazas por el Turno Libre y Discapacidad, se creará una única Bolsa de Trabajo que integre a las personas aspirantes de ambos turnos, siendo llamadas por el orden correspondiente, adaptando el puesto de trabajo en caso de necesidades que requiera el personal con discapacidad.

2. En el caso de que se forme una Bolsa de Trabajo exclusivamente por el Turno de Discapacidad, dicha Bolsa de Trabajo será utilizada para aquellos nombramientos o contratos correspondientes a puestos de trabajo cuyo cometido pueda ser realizado por los integrantes de esa Bolsa de Trabajo.

Artículo 9.- Provisión de puestos de trabajo de carácter definitivo.

1. En el caso de que un puesto de trabajo sea ocupado con carácter definitivo por personal funcionario de carrera o personal empleado laboral fijo y lo estuviera desempeñando de forma temporal una persona trabajadora funcionaria interina o empleada laboral temporal, éstas pasarán a ocupar el puesto de procedencia de aquellas u otro que no esté ocupado en el objeto de la convocatoria.

2. Si con motivo de la provisión de un puesto de trabajo con carácter definitivo en un proceso de concurso de traslado cruzado entre Diputación Provincial y el OARGT, el puesto ofrecido a la persona funcionaria interina, conforme al artículo 9, se encontrase ubicado en distinta localidad a la del puesto que venía desempeñando, la persona funcionaria interina podrá renunciar voluntariamente, pasando a situación de “disponible” en la bolsa de trabajo por la que fue nombrado/a.



Artículo 10.- Rechazo de ofertas

1. Se entenderá como renuncia la no aceptación del puesto de trabajo ofrecido, bien de forma expresa o de forma tácita al no hacerse efectiva la formalización del contrato de trabajo o la incorporación al puesto por causas imputables a la persona aspirante.

2. Serán causas que justifiquen el rechazo de ofertas las siguientes:

a) Por razón de enfermedad que le impida el desempeño del trabajo en el momento del llamamiento.

Esta situación se justificará mediante la aportación de la correspondiente baja médica o certificado médico oficial.

b) Por encontrarse en situación de disfrute de licencia de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o lactancia, durante el tiempo que legalmente corresponda.

Esta situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o en su defecto informe médico.

c) Por encontrarse prestando servicios en la Diputación Provincial, sus Organismos Autónomos y Consorcios en que participe la Excma. Diputación Provincial de Cáceres en el momento del llamamiento, circunstancia se comprobará de oficio por la Diputación Provincial.

d) Por estar prestando servicios como empleado/a público/a temporal para las Administraciones Públicas.

Esta situación se justificará mediante la aportación de la correspondiente documentación que certifique el nombramiento o contrato temporal.

e) Que el puesto ofertado sea de jornada inferior al 70%.

f) Que el puesto ofertado sea de los considerados como “de corta duración” de tal manera que la persona que lo rechace no volverá a recibir llamamiento para ese tipo de nombramientos, pero sí para nombramientos considerados como “de larga duración”.

g) Por ser cuidadora/or principal de persona dependiente. Esta situación se justificará por medio de documentación acreditativa de tal condición.

h) Por encontrarse en situación de disfrute de la licencia por matrimonio o pareja de hecho. Durante el plazo de quince días naturales desde la fecha de matrimonio o inscripción de pareja de hecho no se realizarán ofertas de trabajo, salvo que manifieste por escrito pasar a situación de "disponible" antes de la finalización de este periodo.

Dicha situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento acreditativo.

i) Por ejercer cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo, debidamente acreditado y justificado.

3.- Acreditación de situaciones. -

a) Suspenso justificado. - La persona integrante de bolsa en la que se dé alguna de las causas enumeradas en el apartado anterior pasará a situación de “suspento justificado”, debiendo en ese caso presentar la documentación acreditativa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en el que se produce la propuesta de nombramiento y su rechazo. Si no lo hiciera pasará a situación de “excluida/o”.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

Mientras persista en situación de “suspenso justificado” la persona integrante de bolsa no será requerida para llamamiento alguno en la referida Bolsa de Trabajo, salvo en el caso en que se encuentre en la situación contemplada en la letra f) del apartado anterior.

Si al finalizar la causa que justifica la suspensión no solicita en el plazo de diez días hábiles pasar a la situación de «disponible» aportando la debida acreditación, será llamado en último lugar de esta bolsa de trabajo.

b) Disponible. – La persona interesada deberá comunicar el cese del motivo que dio lugar a la situación de “suspenso justificado” y solicitar su pase a la situación de "disponible" mediante escrito dirigido al Registro General de la Diputación Provincial, que deberá acompañar de la documentación acreditativa de la desaparición de la causa por la que se encontraba en la anterior situación.

El pase a la situación de "disponible" se producirá el día hábil siguiente a la fecha de registro de entrada en la Diputación de Cáceres de la solicitud con la documentación o de la subsanación de la solicitud si no viniera acompañada de dicha documentación.

4. Causas de exclusión definitiva (situación "excluida/o"). Serán causas de exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, las siguientes:

a) Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo, así como el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de los procesos selectivos que originaron la Bolsa de Trabajo.

b) No cumplir con los requisitos de justificación establecidas en el presente Reglamento.

c) Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario, así como haber sido inhabilitado judicialmente.

d) Toda renuncia voluntaria o ruptura de la relación laboral temporal o funcionarial interina con la Diputación Provincial, Organismos Autónomos o Consorcios, en su caso, supondrá la exclusión definitiva de la bolsa de la que haya surgido el nombramiento, con excepción de los siguientes supuestos:

I. Que la renuncia o ruptura venga motivada por nombramiento interino o relación laboral temporal en otra administración pública, en los que podrán quedar en situación de ‘suspenso justificado’, debiendo acreditar dicha situación.

II. La renuncia producida por un nombramiento que conlleve el cese en un puesto que venía desempeñando en Diputación y la incorporación a otro puesto en el OARGT o el Consorcio, y viceversa.

III. El caso contemplado en el apartado 2 del artículo 9.

e) La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que no comparezca habiendo aceptado la propuesta, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

5. Las personas integrantes de las bolsas de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres que reciban una propuesta de nombramiento interino para el Organismo Autónomo o el Consorcio, y viceversa, no pasarán a la situación de “excluido” y/o “suspenso justificado” en caso de rechazo de la misma.



Artículo 11.- Comisión de Seguimiento e Interpretación del Reglamento de bolsas de trabajo.

a) Composición.

Se creará una Comisión de Seguimiento e Interpretación compuesta por una persona representante de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de Empleados Públicos en función de su representación, que ostentarán el 50 por ciento de la representación, y una persona representante del Área de Personal y Gestión de Recursos Humanos que designe la Diputación Provincial de Cáceres, que ostentarán el otro 50 por ciento de la representación, y que podrá estar asistida por personal de apoyo o asesoramiento que determine la administración.

Una persona representante de la Diputación ostentará la Presidencia de la Comisión y se designará, para ostentar la Secretaría, a una persona de entre su personal funcionario.

En caso de empate en una votación resolverá el mismo el ‘voto de calidad’ de la persona que ostente la Presidencia.

b) Funciones:

- 1.- Aprobación de bolsas de Diputación y del OARGT.
- 2.- Aprobación en caso de urgencia para la constitución de bolsas de trabajo transitorias.
- 3.- Aprobar listas de espera subsidiarias con personas que no aprueben el primer ejercicio para casos extraordinarias y de urgente necesidad, con el único criterio de orden que la nota del ejercicio, que tendrán una vigencia hasta la constitución de una nueva Bolsa de trabajo de la misma categoría.
- 4.-Justificación de necesidad para la realización de pruebas específicas para la constitución de bolsas.
- 5.- Necesidad de la realización de ofertas de empleo al SEXPE.
- 6.- Solicitud de utilización de las bolsas de trabajo temporal de la Junta de Extremadura y/o Excma. Diputación Provincial de Badajoz conforme a lo dispuesto en el art. 2.1 d) de este Reglamento.
- 7.- Establecer o interpretar motivos de exclusión definitiva por causas no contempladas en el Reglamento.
- 8.- Prorroga de la continuidad de las bolsas de trabajo una vez agotado el período de vigencia.
- 9.- Acuerdo para el nombramiento de las personas que integran las bolsas de trabajo por el turno de discapacidad.
- 10- Recibir comunicación de las Resoluciones por las que se aprueban las bolsas de trabajo una vez constituidas, así como aquella información que por éstas sea solicitada.
- 11- El establecimiento de la coexistencia de las Bolsas de Trabajo que hayan sido sustituidas por las previstas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- 12- Aquellos aspectos de interpretación del presente Reglamento que suscite dudas para el órgano de gestión de las bolsas de trabajo.
- 13- Conocimiento y acuerdo para la anulación de las bolsas que tengan un período de vigencia superior al establecido en el presente Reglamento.
- 14.- Utilización de bolsas del OARGT por la Diputación o viceversa en el caso de que no exista Bolsa de Trabajo de esa misma categoría en alguna de las Entidades referidas.



SECRETARÍA
Asuntos Generales

- 15.- Acuerdo de celebración de pruebas específicas para constitución de bolsas mediante oposición, sin concurso.
- 16.- Activación de bolsas de trabajo que se encuentren caducadas.
- 17.- Evaluar, al menos una vez al año, las casuísticas y problemáticas que sobre la gestión de las bolsas se detecten en dicho periodo.
- 18.- Las demás funciones contempladas expresamente en este Reglamento.

Artículo 12.- Datos de carácter personal.

1. Las personas aspirantes reflejarán en la solicitud de participación en procesos selectivos, su consentimiento expreso para que los datos de carácter personal facilitados por ellas sean incorporados al fichero automatizado “Selección de Personal” que se detalla en el registro de actividades de tratamiento publicado en la página web de la Diputación Provincial de Cáceres, tal y como se dispone en el artículo 6.1 a) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La finalidad es la gestión de los procesos de selección de las personas candidatas que pretendan acceder a plazas vacantes, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos por el Área de Personal para gestionar la Bolsa de Trabajo Temporal que en su caso genere la convocatoria (dicha Bolsa se hará pública). La finalidad del tratamiento y el plazo de conservación de los datos vienen definidos en el documento de la actividad de tratamiento que se encuentra en la dirección anteriormente mencionada. Los datos obtenidos mediante este consentimiento no serán transmitidos a terceros sin el consentimiento expreso de la persona interesada, salvo obligación legal. La no expresión de este consentimiento supondrá la imposibilidad de participación en el proceso de selección.

La persona aspirante podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido al correo electrónico seguridaddeinformacion@dip-caceres.es o por correo postal a Palacio Provincial de la Diputación, Plaza de Santa María, S/N, 10003, Cáceres.

Asimismo, a efectos de gestión de llamamientos de las bolsas de trabajo temporal, la persona participante en el proceso selectivo establece libremente una relación jurídica con la administración y, por tanto, asume indudablemente la consecución de los actos que se derivan de dicha relación, que conlleva un tratamiento de datos personales. para el que la persona aspirante ha autorizado la utilización de sus datos. Estos podrán ser publicados con la única finalidad de la gestión de bolsas de trabajo.

2. La Excma. Diputación Provincial de Cáceres, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la persona aspirante en los procedimientos de selección e integrantes de las bolsas de trabajo, queda informada y presta su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los llamamientos que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en este. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo conservarán la situación en la bolsa producida con la regulación anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento por el que se regula la gestión de las Bolsas de Trabajo en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos (BOP núm. 142, de 28 de julio de 2021).

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento por el que se regula la gestión de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Cáceres y sus Organismos Autónomos entrará en vigor, de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en los términos indicados en dichos preceptos”.

